



Gobierno Delegacional
Álvaro Obregón
2012 - 2015

Delegación Álvaro Obregón

Dirección General de Servicios Urbanos

Dirección de Preservación y Conservación de Medio Ambiente

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

190 años

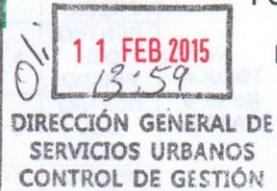
"2014, Año de Octavio Paz"

México D. F., 06 de Febrero de 2015



OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/157/2015
ASUNTO: AUTORIZACION

PODA DE 12 ÁRBOL(ES)
EN PREDIO PRIVADO
No. FOLIO: 21,336/2015



C. JORGE BASAVE KUNHARDT

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana el día 21 de enero de 2015, mediante folio 21,336/2015, donde solicita la poda de árbol(es), ubicado(s) en predio privado, de la Calle de esta Delegación.

I.- El día 4 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud, con el objeto de practicar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el o los individuo(s) arbóreo(s) solicitado(s).

II.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se determino la poda 12 árbol(es) dentro del predio, por lo que queda sujeta a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en el Numeral 6.4.2.1.4 y 6.4.2.1.5 y 6.4.2.1.3

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No.	Nombre común/especie	Domicilio	Ubicación	Altura (m)	Diámetro (cm)	Diámetro de copa (m)	Condición general	Interferencias	Poda	Observaciones y Recomendaciones
1	CEDRO (cupressus lindleyi)	[REDACTED]	DENTRO DEL PREDIO	18	45	8	ARBOL SANO	ACCESOS	P	ARBOLES DENTRO DEL PREDIO LOS CUALES ESTAN MUY ALTOS CON FRONDA ABUNDANTE, ALGUNOS ESTAN PEGADOS CON LA BARDA SUS RAMALES PEGAN EN LAS FACHADAS DEL PREDIO VECINO, REQUIEREN DE PODA DE ELEVACION, REDUCCION Y ACLAREO DE COPA
2	CEDRO (cupressus lindleyi)		DENTRO DEL PREDIO	16	40	8	ARBOL SANO	ACCESOS	P	
3	CEDRO (cupressus lindleyi)		DENTRO DEL PREDIO	7	30	4	ARBOL SANO	BARDAS	P	
4	CEDRO (cupressus lindleyi)		DENTRO DEL PREDIO	20	45	10	ARBOL SANO	BARDAS	P	
5	LIQUIDAMBARR (liquidambar styraciflua)		DENTRO DEL PREDIO	8	30	6	ARBOL SANO	BARDAS	P	

En Álvaro Obregón, **vecinos y delegación gobernamos juntos.**

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150
Correo: delegado@dao.df.gob.mx Página web: www.dao.gob.mx
Tels.: 5273 6653 / 5516 9241

dao.gob.mx

Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

“2014, Año de Octavio Paz”

6	LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)	[REDACTED]	DENTRO DEL PREDIO	6	30	6	ARBOL SANO	BARDAS	P	ARBOLES DENTRO DEL PREDIO LOS CUALES ESTAN MUY ALTOS CON FRONDA ABUNDANTE, ALGUNOS ESTAN PEGADOS CON LA BARDA SUS RAMALES PEGAN EN LAS FACHADAS DEL PREDIO VECINO, REQUIEREN DE PODA DE ELEVACION, REDUCCION Y ACLAREO DE COPA
7	LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)		DENTRO DEL PREDIO	7	30	6	ARBOL SANO	BARDAS	P	
8	LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)		DENTRO DEL PREDIO	8	35	6	ARBOL SANO	BARDAS	P	
9	AILE (alnus firmifolia)		DENTRO DEL PREDIO	6	35	6	ARBOL SANO	BARDAS	P	
10	AILE (alnus firmifolia)		DENTRO DEL PREDIO	6	35	4	ARBOL SANO	BARDAS	P	
11	TRUENO (ligustrum japonicum)		DENTRO DEL PREDIO	7	35	7	ARBOL SANO	BARDAS	P	
12	TRUENO (ligustrum japonicum)		DENTRO DEL PREDIO	6	35	6	ARBOL SANO	BARDAS	p	

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones LXI y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal numeral 5.5., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, la poda de 12 árbol(es) en propiedad privada de acuerdo a la Norma Ambiental numeral 6.1.8. en [REDACTED] de esta Delegación.

ACCIONES: PODA DE 12 ARBOLES

NOMBRE COMÚN/ESPECIE	ACCIÓN
CEDRO (cupressus lindleyi)	RAMALES ABUNDANTES "PODA DE REDUCCION DE COPA
CEDRO (cupressus lindleyi)	RAMALES ABUNDANTES "PODA DE REDUCCION DE COPA
CEDRO (cupressus lindleyi)	RAMALES ABUNDANTES "PODA DE REDUCCION DE COPA
CEDRO (cupressus lindleyi)	ARBOL ALTO, PODA DE REDUCCION DE COPA DE RAMAS LATERALES
LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)	CERCA DE LA BARDA "PODA DE ACLAREO
LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)	CERCA DE LA BARDA "PODA DE ACLAREO
LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)	CERCA DE LA BARDA "PODA DE ACLAREO
LIQUIDAMBAR (liquidambar styraciflua)	CERCA DE LA BARDA "PODA DE ACLAREO
AILE (alnus firmifolia)	CON FRONDA ABUNDANTE " PODA DE ACLAREO
AILE (alnus firmifolia)	CON FRONDA ABUNDANTE " PODA DE ACLAREO
TRUENO (ligustrum japonicum)	FRONDA ABUNDANTE "PODA DE ACLAREO
TRUENO (ligustrum japonicum)	FRONDA ABUNDANTE "PODA DE ACLAREO





“2014, Año de Octavio Paz”

SEGUNDO.- Que los trabajos deberán realizarse y supervisarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 NUMERAL 5.6 y 5.7 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación No. de oficio **DAO/DGSU/DPCMA/150/2015** de fecha **5 de febrero de 2015**, previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

TERCERO.- Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Autorizo


C. José Espinoza Ayala
Director de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente



REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- * LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
- * REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- * NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012

C.c.p C. Jesús García Landero.- Director Gral. de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional
Alfonso López Sandoval.- Director General de Servicios Urbanos.
DPCMA
Fin de semana
Expediente

JEA/Isv*

